

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 21 DE MAYO DE 2004

Nº 25,055

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 383

(De 6 de octubre de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICTOR HIDRIE AZRAK, PORTADOR DE LA CEDULA Nº N-13-75, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ALEGRE, S.A.”.

..... PAG. 2

CONTRATO Nº 392

(De 28 de noviembre de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y JOSE MIGUEL GARCIA FERNANDEZ, CON PASAPORTE Nº N724749, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.”.

..... PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2004-68

(De 29 de abril de 2004)

“DECLARAR A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS (ORO Y OTROS)”..... PAG. 10

SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)

RESOLUCION Nº 006

(De 6 de mayo de 2004)

“INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTICULO AL REGLAMENTO INTERNO DEL CODA”.

..... PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 14

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.0.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTRATO Nº 383 (De 6 de octubre de 2003)

Entre los suscritos a saber: **PUBLIO RICARDO CORTÉS CARVAJAL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número PE - ocho -- quinientos cincuenta y uno (PE-8-551), actuando en su condición de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa por delegación en nombre y representación de **LA NACION**, debidamente facultado para este Acto por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como quedó modificado por el Artículo 13 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; por el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y por el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000; por una parte, y por la otra, **VICTOR HIDRIE AZRAK**, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-trece-setenta y cinco (N-13-75), en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ALEGRE, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada a Ficha 117337, Rollo 11734, Imagen 81 (Persona Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA** que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA NACION**, que por este medio, da en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un globo de terreno baldío nacional (área de ribera de playa) con una cabida superficial **OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (86.07 M2)**, según consta en el Plano No.80809-81194 de 17 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber: -----
Partiendo desde el punto número once (11), situado más al Noreste, se miden once (11) metros

con sesenta y nueve (69) centímetros, en dirección Sur cincuenta (50) grados veinte (20) minutos trece (13) segundos Este, hasta llegar al punto A, de aquí se mide un (1) metro con sesenta (60) centímetros, en dirección Sur treinta y cuatro (34) grados diecinueve (19) minutos cuarenta y ocho (48) segundos Oeste, hasta llegar al punto número seis (6), de aquí se miden (2) metros, en dirección Sur ochenta y cuatro (84) grados cero cero (00) minutos cero cero (00) segundos Oeste, hasta llegar al punto número siete (7), de aquí se miden dos (2) metros, en dirección Norte cincuenta (50) grados once (11) minutos doce (12) segundos Oeste, hasta llegar al punto número ocho (8), de aquí se miden seis (6) metros con cuarenta (40) centímetros, en dirección Sur treinta y cuatro (34) grados cincuenta y cuatro (54) minutos veintiún (21) segundos Oeste, hasta llegar al punto número nueve (9), de aquí se miden ocho (8) metros con doce (12) centímetros en dirección Norte cincuenta (50) grados cero siete (07) minutos cincuenta y seis (56) segundos Oeste, hasta llegar al punto número diez (10), de aquí se miden nueve (9) metros con cuarenta y un (41) centímetros, en dirección Norte treinta y cuatro (34) grados veintisiete (27) minutos treinta y ocho (38) segundos Este, hasta llegar al punto de partida número once (11), cerrándose así el polígono descrito, con una superficie de OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (86.07 M2).

Sus colindantes son: Del punto número once (11) A, seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) al punto número diez (10) colinda con playa del Océano Pacífico y del punto número diez (10) al punto número once (11) colinda con la Finca cuarenta y tres mil trescientos setenta (43,370) Tomo mil cincuenta (1050) Folio trescientos cincuenta y cuatro (354), propiedad de la Compañía solicitante INVERSIONES ALEGRE, S.A.

AREA DESCRITA: OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (86.07 M2)

SEGUNDA: El área dada en Concesión se destinará para uso recreativo de la Finca 43370, Tomo 1030, actualizada al Rollo 1, Documento 2445 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No.124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral.

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon promedio de Concesión mensual la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.139.86) a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente Contrato de Concesión tendrá un término de duración de DIEZ (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato podrá ser prorrogado a petición de LA CONCESIONARIA de estimarlo LA NACION pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de República, la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.139.86) en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la Cláusula Tercera.

De igual forma LA CONCESIONARIA, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.1,678.35). Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes causales:

- 1) La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2) Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, serán bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA CUARTA: El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de **DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.16.80)** de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2° del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de 2003.

Por, LA NACION

PUBLIO RICARDO CORTES C.

Por, LA CONCESIONARIA

VICTOR HIDRIE AZRAK

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA

CONTRATO N° 392
(De 28 de noviembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cuatro-seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales y debidamente autorizado para celebrar este Contrato mediante Nota CENA/304 de 26 de agosto de 2003 por el cual el Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable, y por el artículo 8 del Código Fiscal, Ley No.23 de 15 de julio de 1997, por el cual se adiciona el Artículo 1-B a la Ley No.35 de 29 de enero de 1963, y por la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte; y, por la otra, el señor **JOSÉ MIGUEL GARCÍA FERNÁNDEZ**, varón, mayor de edad, ciudadano español, con pasaporte No. N724749, quien actúa en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, Sociedad Anónima panameña inscrita a Ficha 302083, Rollo 46004, Imagen 187, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión Administrativa que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONCESIÓN

Declara **LA NACIÓN** que, por este medio, otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos que le permita tender, operar y mantener el cable submarino Arcos - 1 dentro de aguas territoriales de la República de Panamá hasta la estación de aterrizaje del cable en tierra firme en el Sector Atlántico, lugar denominado María Chiquita, Corregimiento Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y con una repetidora terrestre localizada en la Isla Ustupu Murru, Comarca Kuna Yala.

Arcos-1 es un proyecto que brindará mejoras sustanciales a las comunicaciones internacionales conectadas directamente al cable submarino de fibra óptica, catorce (14) países localizados en nuestro continente y Estados Unidos de América.

Los países puntos terminales dentro del proyecto son: Bahamas, Belice, Colombia, Costa Rica, Curacao, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, Turca & Caicos y Venezuela. Este proyecto tiene su punto inicial en Florida, Estados de América y finaliza en Florida, Estados Unidos de América con una recorrido total de 8,400 kilómetros con una configuración en forma de anillo y 12 pares de hilos de fibra óptica.

Su capacidad de transmisión inicial es de 15 Gigabits por hilo de fibra permitiendo que simultáneamente puedan establecerse más de 121,000 llamadas telefónicas por medio de la utilización de la tecnología de multiplexación por longitud de onda.

El diseño de la configuración permite la posibilidad de conectarse con otros sistemas de cables submarinos de fibra óptica y como atributo adicional provee restauraciones automáticas. Cabe señalar, que la mayor parte de la estructura de la red submarina no utiliza repetidores de señales debajo del agua.

Este proyecto forma parte integral de las inversiones en cables submarinos en las que participa Cable & Wireless Panamá, S.A., y refuerza nuestro compromiso de ofrecer diversos servicios en el área de las telecomunicaciones.

La vida útil del cable se estima en veinticinco años (25).

Queda entendido que esta concesión no conlleva autorización alguna para prestar servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme lo establece la Ley No.31 de 8 febrero de 1996.

SEGUNDA: DECLARAN AMBAS PARTES, QUE

Esta concesión comprende el tendido, operación y mantenimiento del cable submarino Arcos – 1 dentro del Mar Territorial Panameño según certificación IGNTG- No.626-33.1-2000 fechada 7 de noviembre de 2000, emitida por el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, dependencia del Ministerio de Obras Públicas, certifica que los puntos marcados en la Carta Náutica “Puerto Cristóbal – Cabo Tiburón” Nº 26060 a escala 1:300,000, descritos con los números 6 al 23 y en la Carta Náutica “Río Colorado – Cristóbal” Nº 26070 a escala 1:300,000, descritos con los números 1 al 5; están debidamente ubicados de acuerdo a sus coordenadas. Dichas Cartas Náuticas señalan la ruta autorizada para el Sector Atlántico, entendiéndose que sólo se aceptarán variaciones producto de obstáculos naturales imprevisibles para LA CONCESIONARIA, las cuales deben ser notificadas a La Nación y aceptadas por esta. Para tales fines LA CONCESIONARIA, se obliga a registrar las coordenadas del alineamiento final del cable submarino Arcos - 1, de manera oficial en las Cartas Náuticas Internacionales.

TERCERA: CANÓN

LA CONCESIONARIA pagará a LA NACIÓN, en concepto de Canón de Concesión Administrativa por veinte (20) años la suma total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS (B./435,816.00), o sea la suma anual de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 80/100 (B./21,790.80), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a razón de MIL OCHOCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 90/100 (B./1,815.90) mensual en base a CINCUENTA CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B./0.50) el metro cuadrado al mes.

El valor total del contrato por (20) años es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 (B/.435,816.00)**.

Según informe pericial y avalúo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República. El área determinada del recorrido del cable dentro del mar territorial panameño tiene una longitud de 27,850 metros, un tramo terrestre de María Chiquita 1,600 metros y otro tramo terrestre en Ustupu de 10 metros.

La Nación se reserva el derecho de ajustar el canon de concesión estipulado, cada cinco (5) años con base en la tasa de inflación publicada por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$CA = (CAB \times T) + CAB$ donde:

CA = nuevo canon anual

CAB = canon anual anterior

T = tasa de inflación

Que mediante recibo Nº 428254 de 6 de marzo de 2003 de la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Economía y Finanzas LA **CONCESIONARIA** pagó a LA **NACIÓN** la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** en concepto de manejo de documentos.

CUARTA: DURACIÓN

El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El Contrato podrá ser prorrogado a petición de LA **CONCESIONARIA** de estimarlo LA **NACIÓN** pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA **CONCESIONARIA** se compromete a lo siguiente:

1. Respetar el contenido de las cláusulas que conforman la presente contratación para efectuar el tendido del cable submarino Arcos - 1 de fibra óptica dentro aguas territoriales panameñas. Ambas partes acuerdan que cualquier daño o perjuicio que surja por parte de LA **CONCESIONARIA**, será responsabilidad única y exclusiva de esta.

DÉCIMA: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA

LA **CONCESIONARIA** se obliga, de ser necesario, a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este Contrato.

LA **NACIÓN** se reserva el derecho de disponer que LA **CONCESIONARIA** pueda retirar o inhabilitar el cable, en el evento de que LA **CONCESIONARIA** desee rescatar el mismo deberá notificarlo por escrito a LA **NACIÓN**, para que ésta a su vez se lo autorice, obligándose LA **CONCESIONARIA** a dejar el sitio tal y como lo encontró.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN

El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA **CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

LA **CONCESIONARIA** no podrá ceder los derechos del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no podrá ser negado sin causa justificada.

DÉCIMA SEGUNDA: MONOPOLIO

LA CONCESIONARIA no adquiere privilegio o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica podrá ejecutar las mismas obras, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a LA CONCESIONARIA, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual LA CONCESIONARIA ejerce legítimamente sus actividades. LA NACIÓN otorga el uso y goce pacífico del área de forma tal que se garantice la integridad del cable submarino y del sistema en su conjunto.

DÉCIMA TERCERA: MEDIO AMBIENTE

Previo a la ejecución de la obra que permita el tendido del cable submarino en las aguas territoriales panameñas, LA CONCESIONARIA se obliga a presentar el estudio de impacto ambiental y contar con el permiso correspondiente emitido por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE de conformidad con las disposiciones de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la materia atinente al tendido de cables en el lecho marino.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se sujetará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

LA CONCESIONARIA renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia si LA CONCESIONARIA ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DÉCIMA SEXTA: REFRENDO

El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SÉPTIMA: TIMBRES

LA CONCESIONARIA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 85/100 (B/.435.85), de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2 del Código Fiscal.

hasta la estación de aterrizaje del cable en tierra firme en María Chiquita, Corregimiento Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón;

2. Cumplir con las obligaciones y deberes que ordena la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en materia de medio ambiente.

Permitir el uso público de la servidumbre terrestre sobre la cual pasa el cable en tierra firme, en caso de requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad

3. Una vez efectuadas las obras del tendido del cable submarino de conformidad con los términos de la presente concesión, LA CONCESIONARIA se obliga a presentar los estudios y planos finales de instalación que requiera la Autoridad Marítima de Panamá, debidamente refrendados con el sello y firma de un profesional idóneo para ello. Parte de estos estudios deben comprender levantamiento barimétricos de las líneas dentro de las aguas territoriales de Panamá, perfiles de lecho marino, detalles específicos del aterrizaje de los cables a tierra firme, detalles que hagan compatibles estos aterrizajes con cualesquiera otros cables instalados con anticipación por otras empresas.

4. **LA CONCESIONARIA** se obliga a ejercer los derechos conferidos por el presente Contrato en concordancia con las disposiciones contenidas en el "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1972" y a estos efectos tomará las medidas tendientes para cumplir con los objetivos de dicho Convenio en lo que pudiere corresponderle.

SEXTA: FIANZA

Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional/Contraloría General de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 16/100 (B/43,581.16).

Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y los mismos deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS

LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes:

1. La falta de pago por parte de **LA CONCESIONARIA** de dos (2) mensualidades consecutivas.
2. Cuando **LA CONCESIONARIA** varíe el uso autorizado o destinare esta concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Primera de este contrato.

OCTAVA: GENERALIDADES

Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión Administrativa no afecta los derechos de **LA NACIÓN** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

Declara **LA CONCESIONARIA** que las obras a realizarse para el tendido del cable submarino de fibra óptica objeto de este contrato, serán bajo su cuenta y responsabilidad.

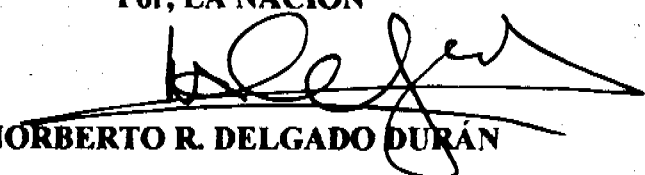
NOVENA: INDEMNIZACIÓN

Las partes convienen en que, **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACIÓN** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula primera.

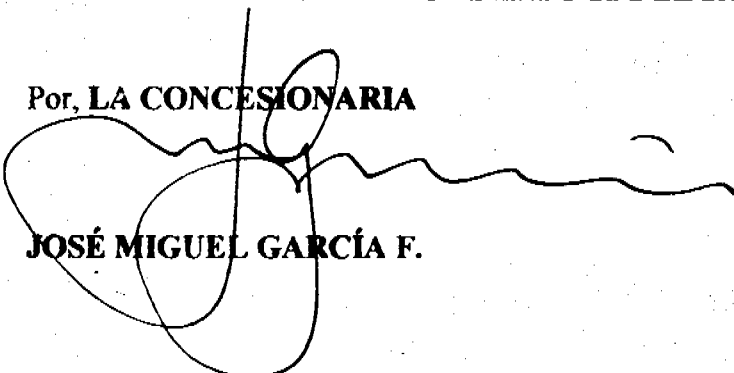
LA NACIÓN si tendrá derecho a presentar reclamos y/o exigir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato o de las disposiciones legales vigentes.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2003.

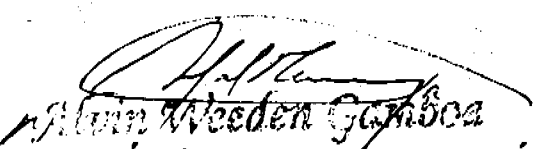
Por, **LA NACIÓN**


NORBERTO R. DELGADO DURÁN

Por, **LA CONCESIONARIA**


JOSÉ MIGUEL GARCÍA F.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2004-68
(De 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Benedetti & Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa,

Pisos 8, 9 y 10, Avenida Samuel Lewis, de esta ciudad, en su calidad de Apoderados Especiales de la empresa **AURUM EXPLORATION INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 443894, Documento 554151, solicitó una concesión para la exploración de minerales metálicos Clase IV(oro y otros), en una (1) zona de 3,299.4 hectáreas, ubicada en los Corregimientos La Pitaloza y La Mesa, Distritos de Los Pozos y Macaracas, Provincias de Herrera y Los Santos, identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2004-08**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Benedetti & Benedetti, por la empresa **AURUM EXPLORATION INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.50744 de 21 de abril de 2004 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

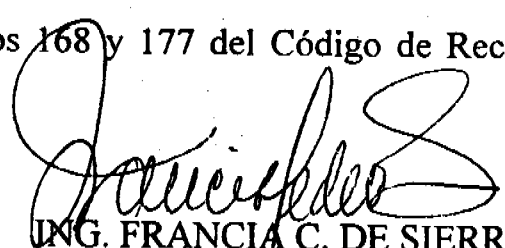
PRIMERO: Declarar a la empresa **AURUM EXPLORATION INC.**, **ELEGIBLE** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de

3,299.4 hectáreas, ubicada en los Corregimientos La Pitaloza y La Mesa, Distritos de Los Pozos y Macaracas, Provincias de Herrera y Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2004-16 y 2004-17.

SEGUNDO: La presente Resolución de Elegibilidad deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial y el interesado deberá presentar a la Dirección General de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación.

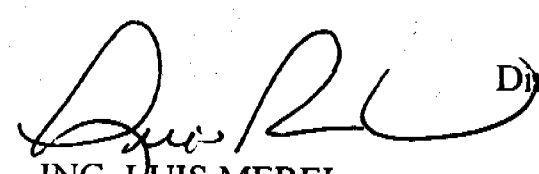
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **AURUM EXPLORATION INC.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.



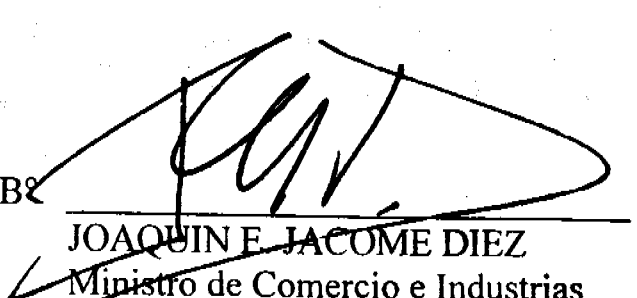
ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales



V°B°

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)
RESOLUCION Nº 006
(De 6 de mayo de 2004)**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP
En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Nº012 de 7 de noviembre de 2002 el Consejo de Administración del SIACAP (en adelante CODA) resolvió aprobar y adoptar el Reglamento Interno para sus reuniones.

Que el artículo 5 del Reglamento Interno en referencia dispone que el CODA se reunirá periódicamente por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias el primer jueves de cada mes. Y en sesiones extraordinarias cuando sea citada por el Presidente o por dos miembros, quienes enviarán por escrito su moción al Secretario Ejecutivo del CODA con dos días de anticipación por lo menos, indicando los temas a tratarse en la reunión.

Que es necesario incorporar al Reglamento Interno un artículo que establezca el mecanismo apropiado para que la mayoría de los miembros del CODA puedan suspender la reunión ordinaria antes del día fijado para su celebración, que en este caso es el primer jueves de cada mes, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el siguiente artículo al Reglamento Interno del CODA:

"ARTÍCULO 5-A: La mayoría de los miembros del CODA podrán decidir la suspensión de la reunión ordinaria, lo que informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el día anterior a la celebración de la misma para que se les notifique a los demás miembros de tal decisión.

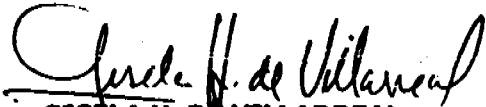
De cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, la reunión ordinaria suspendida queda fijada para el jueves siguiente."

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

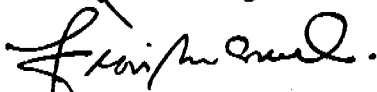
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº8 de 6 de febrero de 1997, artículo 32 de la Ley Nº54 de 27 de diciembre de 2000, Decreto ejecutivo Nº27 de 27 de junio de 1997 y Decreto Ejecutivo Nº32 de 6 de julio de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de mayo de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GISELA H. DE VILLARREAL
Presidenta Encargada



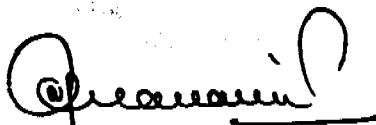
MANUEL LEÓN
Miembro



VÍCTOR BENAVIDES
Miembro



JORGE MARTINEZ
Miembro



ADELINA CHAVARRÍA
Miembro



MARISELA BERNAL
Miembro



MARCIA E. G. DE ALFARO
Miembro

AVISOS

AVISO AL PUBLICO Para dar

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PROVENTA SANDRA**, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Vía España y Calle 12, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **SHAOJUN LUO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-88232, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo A6584, del 16 de diciembre de 1998 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Hou Wei Shan

Céd. E-8-63160

L- 201-49006

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **ADALBERTO GONZALEZ ARCIA**, con cédula de identidad personal N° 2-149-5, he vendido mi establecimiento comercial denominado **SALA DE BELLEZA LA DIFERENCIA**,

ubicado en Vía Porras, corregimiento de San Francisco, entre Calle 65 y 66 Edificio Chial, segunda planta, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Amparado con el registro comercial tipo "A" N° 6869 del 5 de noviembre de 2003, inscrito en el Tomo 556, Folio 283, Asiento 1 por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá. A la señora **MARGARITA ISABEL DEL CARMEN SAMBO DE FENTON**, con cédula de identidad personal N° E-8-72557.

L- 201-51191

Primera publicación

La Chorrera, 12 de mayo de 2004

AVISO

Por medio de la presente, se avisa al público en general que la licenciada Hady Norma Del Pino, viuda de González, mujer, con cédula N-15-872, panameña, presidenta y Rep. Legal de Sociedad Anónima Ibero Universal, S.A., de la cual dicha sociedad es dueña del fondo de comercio (negocio comercial) denominado "LIBRERIA LUIS

EMILIO", ubicado en Avenida Las Américas N° 4041, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, anuncia la venta mediante compra venta de la sociedad anónima y el fondo de comercio antes descrito a la Sra. **ZHU FANG LUO DE ZENG**, con cédula de identidad personal N° E-8-57516 y a la vez la Sra. **ZHU FANG LUO DE ZENG** le alquila el local comercial antes descrito a la Sra. **JOSEFINA RODRIGUEZ BARRIA**, panameña con cédula de identidad personal N° 8-506-852.

Zhu Fang Luo de Zeng

E-8-57516

L- 201-50869

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 25 de la Ley 25 de 1995, por este medio se hace saber que la fundación de interés privado denominada **CITATION FOUNDATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha FIP-4871, Documento N° 229940, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los miembros del Consejo de

Fundación celebrada el 21 de abril de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 2654 de 29 de abril de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10 de mayo de 2004 a Ficha 4871 Sigla N° FIP, Documento Redi N° 614182.

Panamá, 13 de mayo de 2004

Carmen G. de Henríquez

L- 201-51190

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **EAGLE CITATION CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 399780, Documento N° 229906, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 21 de abril de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 2653 de

21 de abril de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10 de mayo de 2004 a Ficha 399780, Documento Redi N° 614226.

Panamá, 13 de mayo de 2004

Carmen G. de Henríquez

L- 201-51189

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura N° 6,961 de 23 de abril de 2004, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 370161, Documento 612221 el día 4 de mayo de 2004 en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **GRUPO INMOBILIARIO BAL, S.A.**

L- 201-50929

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9801 de 16 de diciembre de 2003, extendida ante

la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 343606, Documento: 565478 del 29 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TWIN STARS OVERSEAS CORPORATION**. Panamá, 21 de abril de 2004.
L- 201-48870
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9179 de 25 de noviembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 283729, Documento: 561624 del 15 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNICA P VENTURES INC.** Panamá, 21 de abril de 2004.

L- 201-48870
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9800 de 16 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 104749, Documento: 565618 del 30 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UROLLE FINANCE S.A.** Panamá, 21 de abril de 2004.
L- 201-48870
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 3886 de 7 de abril de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 2004, a la Ficha 282296, Documento 613495, de la Sección de

Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SILVERTON OVERSEAS INC.** L- 201-50724
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,566 de 29 de abril de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de mayo de 2004, a la Ficha 354269, Documento 615125, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SEPHORA INC."** L- 201-50723
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante escritura pública Nº 3857 de 6 de mayo de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, e inscrita a la Ficha 96775, Documento 615902

de la Sección de Mercantil del Registro Público el día 13 de mayo de 2004, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima panameña denominada **IN-RE EUROPEAN CENTRAL COMPANY, S.A.** L- 201-51128
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,168 del 14 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura pública en la Ficha 283152, Documento 608628 el día 27 de abril de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CEPARDI, S.A.** L- 201-51275
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 3,169 del 14 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura pública en la Ficha 175901, Documento 611865 el día 4 de mayo de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KATRIMA S.A.** L- 201-51276
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,170 del 14 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura pública en la Ficha 373214, Documento 609931 el día 28 de abril de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **STOCK STAR, S.A.** L- 201-51277
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 10, DARIEN
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 20-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ANTONIO COBA VALDES**, vecino (a) de Agua

Buena Nº 3, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-78-312, ha solicitado mediante

solicitud Nº 5-135-2002, según plano aprobado Nº 501-08-1443, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 67 Has. + 6,470.40 M2, ubicada en Agua Buena Nº 3, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Marcelino Coba Peralta, Octavio Valdés Barria.
 SUR: Callejón, César Gustavo Valdés Villamonte, Octavio Valdés Barria.
 ESTE: Octavio Valdés Barria.
 OESTE: Secundino Sánchez Rodríguez, callejón a otras fincas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 12 días del mes de febrero de 2004.
JANEYA VALENCIA
 Funcionaria
 Sustanciadora
SRA. CRISTELA

MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-51170
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-102-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELIAS ENRIQUE CONTRERAS BILLARD**, con cédula de identidad personal Nº 4-72-773, vecino (a) del corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-167-02, según plano aprobado Nº 305-01-4496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de Globo A 77 Has. + 1303.35 M2 y Globo B con 93 Has. + 4065.122, ubicada en la localidad de Los Caletones,

corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
 Globo A (77 Has. + 1303.35 Mts.2)
 NORTE: Camino de tierra.
 SUR: Armando Martínez Mendizábal.
 ESTE: Río Cocuye, Globo B.
 OESTE: Carlos Alberto Valderrama Borgas.
 Globo B (93 Has. + 4065.122 Mts.2)
 NORTE: Camino de tierra.
 SUR: Armando Martínez Mendizábal.
 ESTE: Camino de tierra.
 OESTE: Río Cocuye, Globo A.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de mayo de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-51150
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-103-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JULIA EDITH BOTELLO DE CONTRERAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-85-557, Residente en Santa Isabel, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-67-02, según plano aprobado Nº 305-01-4515, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una

superficie de 97 Has. + 7425.83 Mts.2, ubicada en la localidad de Los Caletones, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Ceferino Domínguez Domínguez.
 SUR: Orneli Antonio De León García.
 ESTE: Bredio Benavides.
 OESTE: Camino de tierra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de mayo de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-51152
 Unica publicación